ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 014-2020/MDVR

Villa Rica, 06 de Julio del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

El Concejo Municipal Distrital de Villa Rica, en Sesión Ordinaria N° 13-2020 de fecha 06 de Julio del 2020;

VISTO:

El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, D.S N° 116-2020-PCM, D.S N° 117-2020-PCM, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, el Informe N° 245-2020-GATC/MDVR de la Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 80° inciso 2, numeral 2.5 y 2.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen funciones de gestionar la atención primaria de salud; del mismo modo el articulo II del Título Preliminar de la misma norma establece que "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 83° de la ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 nos indica que *"Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios ejercen funciones"*, el numeral 3.1 del artículo acotado señala que las Municipalidades tiene la facultad de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, del mismo modo mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el *"Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19"*, por el plazo de 15 días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), con la finalidad de evitar la propagación del brote del COVID – 19;

Que, con fecha 18 de marzo del 2020 se publica el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM que *"Precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, y establece la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente"*; el estado peruano a emitido varios dispositivos normativos los cuales han ampliado el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio con la finalidad de evitar la propagación y/o contagio en el territorio nacional;

Que, mediante D. S N° 116-2020-PCM, establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID -19, en el mismo que se decreta Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, a partir del 01 de julio al 31 de julio del 2020, donde se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus decomisillos desde las 22.00 horas hasta las 04.00 del día siguiente de lunes a domingo a nivel nacional , con excepción de los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, san Martin, Madre de Dios y Ancash.

Que mediante D.S N° 117-2020-PCM, que aprueba la fase 3 de la reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves consustancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID -19;

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 014-2020/MDVR

Que, en reunión multisectorial de fecha 30 de junio del 2020, donde se acordó Ampliar el Horario de atención de los establecimientos comerciales hasta las 5.00 pm;

Que, mediante Informe N° 245 -2020-GATC/MDVR la Gerencia de Administración Tributaria, eleva proyecto de Ordenanza Municipal para la Adecuación del Nuevo Horario de atención de los Establecimiento Comercial y otros conforme a las fases en cumplimiento al Memorándum N° 088-2020-MDVR/A, el mismo que debe ser de 6.00 a.m a 5.00 p.m, en el marco del D.S N° 116-2020-PCM donde el gobierno central dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 22.00 horas hasta las 04.00 del día siguiente de lunes a domingo a nivel nacional;

Ahora, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 establece en el artículo 40° lo siguiente *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".*

Que, de acuerdo a lo señalado en la única disposición final del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que señala: *"En el marco de su autonomía los otros poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos adoptan las medidas para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo"*, por lo tanto con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo a lo acordado en Sesión Ordinaria N° 13-2020 de fecha 06 de julio del 2020, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó lo siguiente:

Municipalidad Distrital de Villa Rica
Gerencia de Asesoría Jurídica

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADECUA EL NUEVO HORARIO DE ATENCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE PRIMERA NECESIDAD Y DEMAS CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA PROPAGACION DEL COVID -19 EN EL DISTRITO DE VILLA RICA

Artículo 1°.- ADECUAR EL NUEVO HORARIO de atención de los establecimientos Comerciales de primera necesidad y otros rubros de acuerdo a las fases de 6:00 horas am hasta las 17:00 horas (05.00 pm) de lunes a domingo, en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Villa Rica.

Artículo 2.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 010-2020-MDVR/A.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaria General la Publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 4°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente Ordenanza Municipal a la Policía Nacional del Perú - PNP Villa Rica; Compañía Comando y Servicios N° 22 y a la Subprefectura del Distrito de Villa Rica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
Ing. Clever Aldo La Torre Moscoso
ALCALDE